

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas nó se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1895.)

Núm. 2.354.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 108.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Fermin Perez y otros dos electores del pueblo de Bamba, contra un acuerdo de la Comision provincial de 6 del actual, declarando nulas las elecciones municipales en dicho pueblo de 16 de Junio último, acompañando el expediente de su razon.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este diario oficial para conocimiento de las partes interesadas, cumpliendo con lo que previene el Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 23 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Dos son los rasgos, vigorosamente acentuados y esencialmente distintos, que caracterizan en la actualidad el complejo problema de las relaciones arancelarias. La universalidad de intereses á que afecta y la oposicion en que no pocas veces se hallan algunos con los demás.

La diligencia investigadora del comercio; las facilidades siempre crecientes de los transportes; los adelantos asombrosos de la tecno-

logía industrial; la revelación mercantil de países nuevos y de pueblos redivivos ó regenerados, han cambiado en pocos años las condiciones de la producción y del comercio del mundo.

Buscan las industrias en lejanos parajes y á través de mares y de tierras las materias primeras más baratas; aplicanse á su transformación las perfecciones de la maquinaria; rápida en la sucesión de sus progresos, la obra se perfecciona, se multiplica, se abarata, y con esto ensancha los horizontes de su consumo. Trabaja la tierra con los procedimientos mecánicos de mayor poder y de más grande intensidad; rompen sus productos el estrecho mercado local en que antes se encerraran; se dispersan y corren hasta encontrar en los apartados centros de la opulencia la remuneración apetecida; y de estos movimientos tumultuosos y encontrados brotan las luchas enconadas de la competencia; riñen batallas los tradicionales intereses agrícolas, los poderosos elementos mercantiles, las grandes creaciones industriales; caen y se anulan los débiles y los perezosos; vencen y triunfan los fuertes y los diligentes; las Naciones civilizadas acuden á su propia defensa, y solicitando unas veces, á cambio de la ventaja ofrecida, y arrancando otras por la violencia impuesta mercados exteriores donde halle salida y colocación el exceso de sus producciones, se esfuerzan en conservar para ellos el provecho de su mercado interior.

Estas difíciles jornadas de la contienda económica constituyen hoy la mayor de las preocupaciones públicas, y á ellas convierten su atención con intensidad vivísima los Gobiernos que sienten la grave responsabilidad de sus altos deberes.

Por eso el de V. M., en el riguroso cumplimiento de ellos, acude á organizar y á fortificar los medios de defensa que el trabajo patrio necesitan para sostener, con las mayores ventajas posibles, esas modernas luchas de la competencia, así en nuestro país como en los otros de ambos continentes, por el comercio español conquistados.

A conseguir ambos fines necesarios y patrióticos se dirigieron las reformas arancelarias de 1890 y de 1891 y los Convenios comerciales de 1892 que, desarrollando vigorosa-

mente la potencia industrial de España, han defendido en cierta medida nuestro comercio de exportación de los efectos que habría producido la honda crisis que, como en toda Europa, sufre la producción vinícola nacional.

Inspirado en esos mismos principios, que con una constancia sin desmayos han mantenido los Gobiernos del partido conservador, está resuelto el actual á emplear todos los medios de que dispone para garantizar y desenvolver los elementos productores de la patria, y en cercano plazo propondrá á las Cortes los proyectos de ley que á las industrias agrícolas, mecánicas y fabriles, á las actividades mercantiles y á la organización del crédito general sobre que ha de fundarse sus progresos, puedan directamente interesar.

Pero entretanto, es indispensable que el Poder ejecutivo prepare la defensa de aquellos grandes intereses en cuanto al problema arancelario se refiere, para que, llegado el caso, sea la acción ejecutiva tan completa, tan eficaz, tan decisiva como las circunstancias pueden exigir.

Arranca tal preparación del conocimiento completo y del meditado juicio de cuanta en otras Naciones se legisla en materias aduaneras, y de las relaciones mercantiles que los países pactan unos con otros; preciso es aquilatar en cada momento los efectos de la repercusión que Tratados y Convenios, apertura de nuevas vías marítimas ó terrestres entregadas al tráfico y al comercio universal, y adelantos y descubrimientos geográficos y científicos, agrícolas ó industriales, puedan ejercer sobre el actual estado de las producciones de la tierra y de las manifestaciones crecientes del trabajo español.

Requiere este necesario y variado conocimiento un constante y atento estudio que señale al Parlamento las medidas indispensables; otorgar en todo tiempo la necesaria protección arancelaria á las producciones nacionales sin exageración alguna que la convierta en perjudicial, pero también sin regateos que la hagan estéril; única ecuación del equilibrio que puede enlazar las garantías exigidas por el capital en tan fructíferas empresas comprometido y los legítimos derechos del consumidor, que también y en distinta medida tiene la condición de productor.

A estas dos esenciales funciones preparatorias se añade otra del más alto interés, derivada de la doble función protectora y fiscal que constituye la esencia práctica de un Arancel de Aduanas.

El interés del Tesoro representado por la renta requiere asiduo cuidado para aplicar con severa igualdad los derechos, y evitar los fraudes que, además de las mermas del fisco, engendran odiosas preferencias en el ejercicio de la honrosa profesión del lícito comercio. Los elementos materiales de realizar el Arancel, las Ordenanzas, instrucciones y reglas para su aplicación, requieren asimismo despierta vigilancia, y esta nueva fase del problema es harto importante para no procurarle los medios de ejercerla con los cuidados que su índole hace indispensable.

Unase finalmente, á estas tres funciones, cuya importancia revela su sencilla enunciación, otra de antiguo practicada con esmero y que apenas se necesita simplificar. La valoración de los artículos y mercancías que se importan y se exportan es factor principalísimo de la estadística comercial, guía de excepcional importancia para apreciar y medir las energías mercantiles de la vida nacional.

No responde al cumplimiento de tan altas concepciones y de tan indispensables realidades la actual organización de la Junta de Aranceles y Valoraciones, reformada por el Real decreto de 30 de Junio de 1882; pero es indudable que contiene valiosos elementos que han prestado grandes servicios al país, aun dentro de la modesta misión á que de hecho ha venido á reducirse, de informar expedientes de alzada y determinar anualmente valores comerciales.

Sin duda también que factores de otro linaje pueden recogerse en la Comisión de Convenios de Comercio, creada por Real decreto de 15 de Febrero de 1892, y que celosa siempre en el cumplimiento de sus altos deberes, tuvo la fortuna, en su primera época, de pactar cinco Tratados de comercio que merecieron la unánime aprobación de los Cortes españolas y de los Parlamentos de los países con los cuales se concertaron. Pero la unidad del trabajo requiere la fusión de estas dos creaciones, de objeto análogo, y sobre tan útiles elementos propónese el Gobierno de V. M. crear un or-

ganismo consultivo, cuya indiscutible importancia regula la extraordinaria que ante el mundo todo reviste la materia fiada á su estudio y á su consejo.

Rápidamente reseñados quedan los amplios temas que formarán el grave cometido de la nueva Corporación que, con el nombre de Consejo de Aduanas y Aranceles, constituirá un Cuerpo consultivo necesario para ilustrar al Gobierno en las complejas cuestiones donde tantos intereses luchan y combaten. Natural es y aun necesario que á su carácter doctrinal reuna el indispensable conocimiento práctico, y de ahí que la ampliación del número de sus Vocales, justificada por la extensión de las materias, consienta la designación de algunos cuya residencia habitual en provincias traiga al seno del Consejo las aspiraciones y deseos de los centros obreros y de la vida agrícola de las distintas regiones del país. La misma enumeración, aunque rápidamente hecha, de las tareas que el Consejo ha de realizar, indica por modo natural su división en cuatro Secciones, y de esta base lógicamente surge la presidencia de ellas por los cuatro Vicepresidentes, formándose así el organismo general del nuevo Cuerpo, cuya suma de funciones consultivas será para el agricultor y el industrial, como para el naviero y el comerciante, y para el Gobierno, fuente de provechosos conocimientos relacionados con las interesantes y variadas materias encomendadas al celo y á la ilustración del nuevo Consejo de Aduanas y Aranceles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1895.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta de Aran-

cales y Valoraciones organizada por Real decreto de 30 de Junio de 1882, y en su lugar se crea un Consejo que se denominará «de Aduanas y Aranceles».

Art. 2.º El Consejo se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, 10 Vocales natos y 50 Vocales numerarios. De éstos residirán 30 en Madrid y 20 podrán tener su domicilio en provincias.

El Ministro de Hacienda será Presidente honorario del Consejo.

Art. 3.º El Presidente, Vicepresidente y Vocales numerarios serán designados por el Gobierno y nombrados por Real decreto, que refrendará el Ministro de Hacienda.

La designación de Presidente recaerá en un ex Ministro de la Corona, con preferencia del ramo de Hacienda, y la de Vicepresidentes y Vocales numerarios, en personas de probados conocimientos financieros y arancelarios, ó bien en agricultores, industriales, comerciantes y navieros de reconocida importancia, que representen en el Consejo los distintos ramos de la producción nacional.

Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Aduanas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Director general de Carabineros.

El Director del Material del Ministerio de Marina.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director de la Escuela de Comercio.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, y

El Director del Laboratorio de análisis químico del Ministerio de Hacienda.

Los Vicepresidentes y Vocales del Consejo disfrutarán por este cargo las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración. Sus servicios serán gratuitos.

Los Vocales residentes en provincias informarán por escrito acerca de cuantos asuntos se les consulte, ó bien emitirán su juicio sobre las materias sometidas al Consejo, asistiendo con voz y voto á las sesiones y secciones del

mismo cuando se hallen accidentalmente en la Corte.

La Secretaría se compondrá de un Secretario general, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, y de cuatro Vicesecretarios de la categoría de Jefes de Negociado ú Oficiales pertenecientes al mismo Cuerpo.

Art. 4.º El Consejo de Aduanas y Aranceles tendrá las atribuciones y los deberes siguientes:

1.º Informar al Ministro de Hacienda cuando éste lo disponga:

(A) En todo proyecto de reforma general ó parcial de los aranceles de Aduanas.

(B) Acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en las disposiciones, repertorio y notas de aplicación del Arancel.

(C) En todo lo referente á las reformas de las Ordenanzas, de los reglamentos y de las instrucciones que rigen la renta de Aduanas.

(D) Sobre la interpretación ó aplicación de las partidas del Arancel en los recursos de alzada.

(E) En lo que se refiera á los Tratados de comercio, Convenios ó *modus vivendi* que interese negociar con otras Naciones, proponiendo sus bases y condiciones y los tipos de derechos que estime conveniente para la negociación, así como las concesiones que se puedan ofrecer ó aceptar, sin perjuicio de las producciones, del comercio y del tráfico nacional.

(F) Sobre todas las modificaciones, reformas ó alteraciones que se proyecte introducir en los Tratados ó Convenios de comercio existentes.

2.º El Consejo de Aduanas y Aranceles informará, sin necesidad de previa consulta del Ministro de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

(A) Tratados ó Convenios de comercio y navegación existentes ó que se pacten entre las Naciones extranjeras. El informe comprenderá las recíprocas ventajas concedidas y sus resultados probables, detallando los efectos que podrán ejercer en las relaciones del comercio exterior de España, y más especialmente sobre los mercados preferentes para nuestra Nación.

(B) Apertura de vías de comunicación terrestres ó establecimiento de líneas marítimas de transporte que puedan desviar el comercio

internacional de sus actuales corrientes, examinando en el informe las condiciones de aquéllas y su influencia sobre los mercados y productos más interesantes para España.

(C) Resultados anuales del comercio de exportación é importación entre las principales Naciones, según sus respectivas estadísticas; estudiando su influencia sobre los artículos de comercio que más interesen al tráfico español y comparaciones con éste.

(D) Memorias comerciales redactadas por los Cónsules de España en el extranjero, estudiando también las más notables que se publiquen en otros países, para hacer de ellas un breve resumen semestral ó anual, con las noticias y datos precisos y concretos que más puedan interesar á las producciones y al comercio de España. El Gobierno dará la mayor publicidad posible á estos informes, y los remitirá á las Cámaras de Comercio y á las Asociaciones agrícolas, industriales y mercantiles de la Nación.

(E) Modificaciones ó reformas en la estadística comercial, así exterior como de cabotaje, á fin de lograr la mayor celeridad en su publicación y exactitud en sus datos; armonizándola, en cuanto sea posible, con las estadísticas extranjeras más interesantes para el comercio nacional.

(F) Resguardos marítimo y terrestre, sus reformas, modificaciones, condiciones de servicio y cuanto pueda conducir á la más ventajosa realización del fin de ambos institutos.

Proyectos ó propuestas relativas á adquisición, construcción ó reforma de edificios para las Aduanas y casetas de Carabineros, y medios materiales de despacho en los muelles.

3.º Además de las expresadas funciones, corresponderá al Consejo:

(A) Organizar y realizar, con arreglo á las instrucciones que reciba del Gobierno, las informaciones generales ó parciales que acerca de materias arancelarias ó aduaneras ordenen las leyes ó el Poder ejecutivo.

(B) Reunir los materiales y antecedentes necesarios para formar y publicar en el primer semestre de cada año las tablas de valores oficiales que deban aplicarse á la estadística correspondiente.

(C) Examinar y calificar las Memorias de valoraciones de las Aduanas de la Península

é islas Baleares, proponiendo la publicación de las que lo merezcan, y los premios ó censuras que á sus autores justamente correspondan.

(D) Formar la biblioteca especial más completa posible de la legislación arancelaria y administrativa de las Aduanas de las principales Naciones extranjeras, y reunir cuantos antecedentes y cartas geográficas y de comunicaciones puedan interesar al comercio nacional, ó á los fines del Consejo.

(E) Los demás asuntos que ulteriormente se le encomienden.

Art. 5.º El Consejo podrá solicitar del Ministro de Hacienda que, por medio de nuestros Embajadores y Ministros acreditados en las Cortes extranjeras, se le envíen los Aranceles, estadísticas y publicaciones referentes al ramo de Aduanas de las demás Naciones, y reclamar directamente, y sin restricción alguna, de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero los informes y antecedentes que considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 6.º El Consejo de Aduanas y Aranceles se dividirá en las Secciones siguientes:

1.ª *De comercio internacional.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre Tratados y Convenios de comercio entre España y otras Naciones, y reformas de los ya existentes. Estudio de los pactados entre las Naciones extranjeras. Noticias y datos sobre nuevas vías de comunicación y transporte. Resultados del comercio general de las principales Naciones extranjeras. Memorias comerciales consulares, y formación de la biblioteca especial arancelaria y aduanera del extranjero. (apartados E y F del art. 4.º número 1.º; A, B, C y D del núm. 2.º y D del núm. 3.º)

2.ª *De comercionacional.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre reformas y modificaciones de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas de España y las informaciones relativas á esta materia. (Apartados A, B y C del art. 4.º, núm. 1.º, y A del núm. 3.º)

3.ª *De servicio aduanero.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre la interpretación y aplicación del Arancel en los recursos de alzada, reformas de los resguardos, proyectos de edificios de Aduanas y medios materiales de despacho en los muelles. (Apar-

tados D del art. 4.º, núm. 1.º y F del núm. 2.º)
 4.ª *De valoraciones.*—Corresponderá á esta Seccion el estudio de las modificaciones de las estadísticas comerciales, la formacion y publicacion de las tablas de valores y el examen y calificacion de las Memorias que sobre esta materia redacten las aduanas. (Apartados E del art. 4.º, núm. 2.º, y B y C del núm. 3.º)

Art. 7.º Los Vicepresidentes del Consejo serán Presidentes de las Secciones. El Ministro de Hacienda designará el Presidente y Vocales de cada una de aquellas. Los Vocales podrán pertenecer á más de una Seccion.

Los Vicesecretarios del Consejo serán Secretarios de las Secciones.

Art. 8.º El Consejo se reunirá en pleno una vez al mes, y siempre que lo disponga el Ministro de Hacienda ó que sea convocado por su Presidente.

Las Secciones se reunirán por lo menos cada quince días y siempre que sus Presidentes lo determinen, ó cuando de ellos lo solicite el Director general de Aduanas.

Art. 9.º Se consignará en los presupuestos el crédito preciso para el personal auxiliar de la Secretaría y para el material del Consejo. Provisionalmente la Direccion general de Aduanas asignará á dicha Secretaría el personal necesario; aplicándose al material el crédito que para la actual Junta de Aranceles y Valoraciones se consigna en el art. 18, capítulo 2.º, Seccion 8.ª de los presupuestos vigentes.

Art. 10. El Ministro de Hacienda formará el reglamento por que haya de regirse el Consejo de Aduanas y Aranceles, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Consejo se constituirá el día 1.º de Octubre próximo, hasta cuya fecha continuará funcionando, con sujecion á su reglamento, la actual Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—
 MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1895.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 21 de Junio último lo que sigue:

«En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Mayo último, á la que acompañaba una instancia de la Diputacion provincial de Zaragoza solicitando que á los excedentes de cupo llamados al servicio militar activo se les oigan las exenciones legales que les hayan sobrevenido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. es de desestimar dicha peticion, con arreglo á las prescripciones del art. 86 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y con devolucion de la citada instancia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 22 de Agosto de 1895.)

Seccion cuarta.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1895-96.

En los días que se expresan á continuacion tendrá lugar la cobranza de la contribucion territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico en los pueblos que se expresan á continuacion:

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Unica zona de Villalon.	
Bolaños	27 y 28 de Agosto
Castroponce	29 de id.
Cabezón de Valderaduey	31 de id.
Gatón	27 y 28 de id.
Quintanilla del Molar	28 y 29 de id.
Roales	29 y 30 de id.
Sahelices	30 de id.
Union	30 y 31 de id.

Villafrades	28 y 29 de id. Agosto
Villalba de la Loma	28 de id.
Villanuevadelacena	30 de id.
Villaviciencio	26 y 27 de id.

Lo que como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual se hace saber para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los citados pueblos.

Valladolid 24 de Agosto de 1895.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz*.

Seccion quinta.

NUM. 2.353.

EDICTO.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Don Eulogio Alonso Ojea, como apoderado de Doña Rosalía Mata Federico, Don Gonzalo y Doña Lucía Federico Mata, de la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, intereses y costas que es en deberles Don Casto Perez Martinez, vecino de Portillo, como heredero de su padre Don Toribio Perez Gutierrez, se venden en pública y judicial subasta las siguientes fincas al mismo embargadas:

1.ª Una tierra en término de Portillo, al pago del camino de la Portilla, su cabida una obrada, de tercera calidad, que linda al Oriente con el camino referido, Mediodía tierra que labra Julian Fernandez, Poniente sendero del tapon y Norte tierra de Nicolás Martínez y viña de Galo Calvo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una panera con su sotechado y corral, en el casco de la villa de Portillo y su calle del Arco de las Escuelas, número seis, de la manzana veintitres, que mide toda ella su perímetro dos mil trescientos pies, de los que corresponden á la panera mil ciento cincuenta y dos, al sotechado doscientos cuarenta y seis y al corral ciento treinta y ocho, linda por la derecha segun se entra en ella por la puerta principal única que tiene, con corral de Agustín Alvarez, izquierda Rondilla de las Escuelas, testero, casa de Manuel Ruiz, fachada con dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Un corral con su pajar, en dicha villa y su calle de la Rondilla de las Escuelas, sin

número de orden ni manzana, consta su perímetro de quinientos treinta y seis peis cuadrados, de los cuales corresponden al corral doscientos noventa y seis y al pajar doscientos cuarenta, linda por la derecha segun se entra en él con la puerta única que tiene y así bien por la izquierda con dicha calle de la Rondilla y por el testero con adarves de la muralla; tasado en 75 pesetas.

4.ª Un majuelo en término de Portillo al pago del Valle Sardon, de segunda calidad, de cabida tres aranzadas y en ellas mil trescientas cepas de vid, linda Saliente viña de Vicente Pelillo, Mediodía tierra de Remigio Saguero, Poniente otra de Pedro Martinez Olmedo y Norte otra de Aquilino Arribas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra en dicho término al pago de las Catalanas, de cabida treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas, igual á tres cuartas, linda Oriente y Mediodía tierra de D. Pedro Peña, Poniente camino del Collado y Norte tierra de Hilarion Vaca; tasada en 100 pesetas.

6.ª Un cañamar en dicho término al pago de las Engarzas, de cabida seis áreas noventa y seis centiáreas, igual á noventa estadales, de tercera calidad, linda Saliente y Norte tierra de Don Julian del Rio, Poniente otra de Gregorio Martin Pasalodos y Mediodía otra de Juan Sanz; tasado en cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término, al pago de la Cuesta Boticaria, de cabida treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas, igual á tres cuartas, linda al Oriente con el camino que vá á Tudela, Mediodía con el Sendero del Rey, Poniente tierra de Víctor Molpeceres y Norte tierra del Colegio de San Alvaro; tasada en ochenta y cinco pesetas.

8.ª Un majuelo en dicho término al pago del Barquillo, con un poco de tierra contigua, de cabida veintitres áreas veintinueve centiáreas, igual á media aranzada, linda al Saliente con tierra de esta hacienda, Mediodía la misma, Poniente tierra de herederos de Nicolás Casado y Norte con la referida tierra; tasado en cien pesetas.

9.ª Otra tierra en igual término y pago, con algunas cepas de vid, de cabida veintitres áreas veintinueve centiáreas, igual á media obrada, linda Oriente otra de Perfecto Martin,

Mediodía eriales perdidos, Poniente tierra de Don Nicolás Casado y Norte viña de Salustiano Toral; tasada en cincuenta pesetas.

10. Otra tierra en dicho término, y pago del Canteral, de tercera calidad, su cabida treinta y una áreas veinte centiáreas, igual á cuatrocientos cuarenta y tres estadales, que linda al Saliente viña de Manuel Toral, Mediodía con particion de Dionísio Martínez, Poniente con cerro que da vista al Convento y Norte tierra del Colegio de San Alvaro; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra en dicho término, al pago de San José, de cabida cuarenta y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, igual á una obrada, linda Oriente tierra de Pedro Martín y Rosendo Martínez, Mediodía y Poniente de Juan Sanz y Norte con sendero del pago; tasada en ochenta pesetas.

12. Otra viña en dicho término, al pago del Vallanoso, de cabida mil ochenta y siete cepas con algunas esparragueras, ó sean dos aranzadas, linda Oriente con otra de Agustín Sanz Pasalodos, Mediodía otra de Francisco Laguna, Poniente otra de Vicente Alonso y Rafael Gutierrez y Norte otra de Vicente Vaca; tasada en cincuenta pesetas.

13. Una casa en el casco de Portillo y su calle del Arco de las Escuelas, señalada con el número cuatro, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra, bodega y corral, linda por la derecha según se entra en ella con Ronda de las Escuelas, por la izquierda con casa de Antonio Mendez y por el testero con corrales de la casa de Eugenio de herederos de Juana Dueñas y adarves de la muralla, mide un perímetro de Oriente á Poniente de veintiun metros y del Norte á Mediodía veintinueve metros; tasada en mil quinientas pesetas.

14. Una tierra en término de dicha villa de Portillo á la Boquilla, de cabida trescientos estadales, que linda al Oriente y Mediodía terrenos comunales, Poniente sendero del pago y Norte tierra de Rosendo Martínez; tasada en sesenta pesetas.

15. Otra tierra en dicho término al sendero del Tapon, de cabida doscientos estadales, linda al Oriente tierra de Valentina Martínez, Mediodía de Manuel Alvarez, Poniente de Víctor Martín y Pedro Martínez y Norte con la cañada; tasada en cincuenta pesetas.

16. Otra tierra en dicho término al pago de Revilla Velasco, de cabida cien estadales, linda al Oriente de Anastasio Sanz, Mediodía de Santiago Martín, Poniente de Manuel Capellan y Norte cañada del pago; tasada en treinta pesetas.

17. Otra tierra en dicho término al Bodon de las Palomas, de doscientos estadales, linda al Oriente tierra de Manuel Gonzalez, Mediodía de Santiago Gonzalez, Poniente de Miguel Martínez y Norte cañada del pago; tasada en treinta pesetas.

18. Otra tierra en dicho término y pago, de cabida novecientos estadales, linda al Oriente de Manuel Capellan, Mediodía de Pedro Martín, Poniente sendero del pago y Norte otra de Galo Calvo; tasada en sesenta y nueve pesetas; y

19. Otra tierra en el mismo término á San Lorenzo, su cabida seiscientos estadales, linda Oriente con terrenos comunales, Mediodía con el cauce grande, Poniente tierra de Miguel Martínez y Norte de Hilarion Pasalodos y Pedro Martínez Olmedo; tasada en setenta pesetas, ó sea todas las diez y nueve fincas deslindadas en la cantidad de tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los designados al efecto, el diez por ciento efectivo del valor ó tipo que sirve para la subasta, que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de éste; que el remate se hace de todas las fincas en un solo lote ó grupo y por último que los títulos de propiedad, aparecen algunos en la Escribanía del que autoriza y de los demás se hallan en autos certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad correspondiente, debiendo conformarse con ellos los licitadores no teniendo derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.
Talón núm. 554.